

Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128^o de la Independencia y 109^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 1405, que nombra a varios oficiales en la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional.

(G. O. N^o 9242, del 6 de Octubre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1405

VISTO el Reglamento N^o 8007, de fecha 12 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Angel Urbano Matos, Ejército Nacional, queda nombrado Segundo Vicepresidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Luis Ney García Recio, E. N.

Art. 2.—El Coronel Diógenes Noboa Leyba, queda nombrado Primer Vicepresidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Angel Urbano Matos, E.N.

Art. 3.—El Teniente Coronel Cayetano Antonio Fermin Vidal y Reyes, queda nombrado Delegado de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Héctor Viteriano Valenzuela Alcántara, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1406, que autoriza cinco emisiones de sellos para el pago de la Cédula de Identificación Personal y para Duplicados de la misma (G. O. Nº 9242, del 6 de Octubre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1406

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O .

ARTICULO UNICO.—Se autorizan cinco (5) emisiones de sellos para el pago de la tasa por concepto de expedición de la Cédula de Identificación Personal y para Duplicados de la misma.

1,500,000 (Un millón quinientos mil) sellos del tipo de RD\$1.00, numerados del 3000001 al 4500000, en papel engomado de 20 libras, color amarillo pálido.

500,000 (Quinientos mil) sellos del tipo de RD\$2.00, numerados del 001 al 500000, en papel engomado de 20 libras, color morado pálido.

500,000 (Quinientos mil) sellos del tipo de RD\$3.00, numerados del 001 al 500000, en papel engomado de 20 libras, color azul marino.